

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5249.

ARTICULO DE OFICIO.
Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Provincia de las Baleares.

MES DE MAYO.

Año de 1866.

ESTADO de las capturas verificadas por los Inspectores, Alcaldes y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, en todo el mes de Mayo.

CLASES DE DELITOS.	Nº de delictos.	NÚMERO DE DELINCUENTES CAPTURADOS POR LOS										TOTAL de delinquentes aprendidos.	OBSERVACIONES.	
		INSPECTORES.		ALCALDES.		CELADORES.		AGENTES.		GUARDIAS CIVILES.				
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.			
Infidencia														
Asesinato														
Envenenamiento														
Infanticidio														
Heridas	2			1						1	1	3		
Aborto voluntario														
Estupro														
Sodomía														
Robo en sagrado														
Idem en despoblado														
Idem en cuadrilla														
Idem doméstico	6							3		5		8		
Falsificacion de moneda														
Idem de documentos públicos														
Hurto														
Ratería	2			1						1		2		
Estafa														
Contrabando														
Quimeras														
Juegos prohibidos	2									13		13		
Vagancia														
Embriaguez	1							1				1		
Escándalo														
Prostitucion														
Desertores del ejército														
Idem de presidio														
Prófugos de las quintas														
Idem de las cárceles														
Encubridores de delitos														
Armas prohibidas	9									9		9		

Palma 18 de junio de 1866.—Primitivo Serina.

Núm. 4074.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia, averiguarán si existe en sus distritos D. José María Benegas, Administrador de Loterías de la ciudad de Sevilla, cuyas señas personales à continuacion se espresan, y siendo habido lo capturarán y remitirán con toda seguridad à disposicion de este Gobierno. Palma 21 de Junio de 1866.—Primitivo Serinà.

Señas.

Estatura mediana, edad 50 años, pelo rubio entrecano, ojos azules y pequeños, color claro, barba poblada.

Núm. 4075.

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

Habiendome manifestado el médico director de los baños termales de San Juan de Campos que de resultas de haberse evaporado completamente el agua de las lagunas inmediatas al establecimiento, quedaban espuestos los bañistas à contraer enfermedades; y de acuerdo con lo que sobre el particular me ha espuesto la comision especial encargada de dichos baños; he resuelto quede cerrado el mencionado establecimiento el dia 23 del actual.—Y se inserta en el Boletín oficial de este dia para conocimiento del público. Palma 19 de Julio de 1866.—El gobernador.—Primitivo Serinà.

Núm. 4076.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA
de las Baleares.

En la disposicion 4.^a de la seccion 5.^a de ley de Presupuestos de 25 de julio de 1855, se previene que con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas pasen revistas periódicas de presente que asegure la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan. Para el cumplimiento de esta disposicion se han dictado en Real orden de 22 de agosto del referido año varias prevenciones, siendo una de ellas que la espresada revista se verifique anualmente en 1.^o de enero y en 1.^o de julio, debiendo presentar los interesados los documentos de que hace mérito la 6.^a de dichas prevenciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 3553. En cuya virtud hago presente à todos los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia que la revista del segundo semestre del presente año que tendrá lugar desde 1.^o al 10 de

julio debiéndose presentar en esta Contaduría con los documentos que acrediten su derecho pasivo y un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique se hallan empadronados en el punto de la vecindad, desde las diez hasta la una de la mañana y dia 10 del indicado mes en que cesará la mencionada revista excluyéndose los feriados en que no hay oficina. Los imposibilitados físicamente de verificarlo deberán pasarme el oportuno aviso, los individuos que residan en pueblos de la provincia deberán personarse ante los Alcaldes de los mismos con los documentos necesarios todo con arreglo à las prevenciones insertas en el referido Boletín.

Por circular de la junta de clases pasivas de 28 de junio de 1859, quedan relevados de la indicada presentacion à los contadores de Hacienda pública, los individuos de la espresada clase investidos del carácter de Senadores, Diputados y Gefes de Administracion, debiendo en su lugar justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigidos à dichos Contadores. Palma 20 de junio de 1866.—P. O.—Casto de Pano.

Núm. 4077.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Palma.

Pliego de condiciones bajo las cuales se rematará al mas beneficioso postor la empresa de abastecer de nieve esta ciudad para la curacion de enfermos, desde primero de Octubre próximo hasta treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y siete bajo el tipo de ciento treinta escudos.

1.^a El empresario deberá proporcionar la cantidad de nieve que soliciten los vecinos de esta ciudad para la curacion de enfermos.

2.^a El precio de la nieve no podra exceder de ocho dineros por libra.

3.^a El conductor incurrirá en la multa de tres libras por cada vez que resulte falta de nieve para los que la solicitaren al objeto que espresa la primera condicion.

4.^a La cantidad por que se rematare este derecho se satisfará al conductor en dos plazos iguales, el primero despues del remate, y el segundo à últimos del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.

5.^a La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta à continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco, los que deberán presentarse en la Secretaría de este Cuerpo à los diez dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia àntes de las once del dia y à la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion, y se adjudicará à favor de la que proporcione mas beneficio à los fondos municipales. Palma ca-

torce Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Mayol.—Juan Luis Gomila, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de _____ y morador en _____ enterado del pliego de condiciones para la subasta de facilitar nieve para la curacion de los enfermos inserto en el Boletín oficial número _____ conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete à llevar dicha empresa abonando al Ayuntamiento la cantidad de _____ escudos.

(Fecha y firma)

Palma 28 de Mayo de 1866.—Aprobado por este Gobierno.—Serinà.

Núm. 4078.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Bañalbufar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo con sus recargos legalmente autorizados para el año económico de 1866-67, se hallará de manifesto en la secretaria del municipio à efectos de reclamacion, desde el diez al diez y siete del actual inclusive; transcurrido dicho plazo ninguna será oída. Bañalbufar 8 de Junio de 1866.—El Alcalde, Pedro Miguel Albertí.—P. A. del Ayuntamiento.—Miguel Estarás, Srio.

Núm. 4079.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valldemosa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con sus correspondientes recargos formado para el próximo año económico de 1866 à 1867, estará de manifesto en la secretaria de esta municipalidad durante el plazo de ocho dias contados desde el dia 12 hasta el 20 del actual ambos inclusive, à efectos de reclamacion. Valldemosa 10 de Junio de 1866.—El alcalde, Miguel Torres.—P. A. del A.—Juan Torres, secretario.

Núm. 4080.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Porreras.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1866 à 1867 con los correspondientes recargos, se hallará de manifesto en la secretaria de este ayuntamiento desde el dia 11 al 19 del actual ambos inclusive à efectos de reclamacion, pasado dicho término ninguna será atendida. Por-

reras 11 de Junio de 1866.—Jaime Vaquer y Fullana alcalde.—P. A. del A.—Antonio Sastre, secretario.

Núm. 4081.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Capdepera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1866 à 1867, estará de manifesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde el de la fecha de este anuncio à los efectos de reclamacion, pasados los cuales no se admitirá ninguna. Capdepera 11 Junio de 1866.—El alcalde, Juan Tous.

Núm. 4082.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Calvià.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con los recargos ordinarios y extraordinarios de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1866 à 1867 estará de manifesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias à contar desde el dia diez y seis de este mes inclusive en adelante, à efectos de reclamacion, pasados los cuales ninguna se oirá y les parará el perjuicio que hubiere lugar.—Calvià 14 Junio de 1866.—Nicolas Tous alcalde.—P. A. del A.—Antonio Vicens secretario.

Núm. 4083.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de La-Puebla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de aceite para el alumbrado público, en los dias 27 de Mayo último y 3 del presente Junio, à las once de su mañana anunciada. Este Ayuntamiento vuelve à anunciarla por segunda vez, bajo los mismos términos en que está inserta en el Boletín oficial número 5,235. La que tendrá lugar en los dias 17 y 24 de los corrientes ante este municipio. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta licitacion.—La Puebla 13 junio de 1866.—Jaime Andreu.—P. A. del A.—Rafael Bartolomé, secretario.

Núm. 4084.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto la subasta de los arbitrios de la Plaza, alhondiga y Romana, como igualmente la del arriendo de la Casa Carnicería, y corral Nacional, efectuadas en los días 27 de Mayo última y 3 del presente Junio por falta de licitadores. Este Ayuntamiento vuelve á anunciar por segunda vez dichas subastas, bajo los mismos términos que lo fueron en el Boletín oficial número 5235, con sola la diferencia que el tipo de la primera será de 450 escudos en lugar de 500 escudos, y el de la segunda será de 15 escudos en lugar de 20 escudos. Las que tendrán lugar en los días 17 y 24 de los corrientes á las cinco de su tarde. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en estas licitaciones. La Puebla 13 de Junio de 1866.—Jaime Andreu,—P. A. del A.—Rafael Barceló, secretario.

Núm. 4085.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciudadela de Menorca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad para el año económico de 1866 á 1867 con los correspondientes recargos ordinarios y extraordinarios, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde el 14 al 21 del actual ambos inclusive á los efectos de reclamacion, pasado el cual no se admitirá ninguna. Ciudadela 12 de Junio de 1866.—El Presidente.—Pedro Martorell y Olives.—P. A. del A.—Santiago Simó, secretario.

Núm. 4086.

SUBGOBIERNO DE MENORCA.

Ayuntamiento constitucional de Ciudadela de Menorca.

El día 25 de Junio próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en esta Casa consistorial y con arreglo al pliego de condiciones que subsigue y que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor Sindico, la subasta y remate, si la postura es arreglada, de los empedrados de las calles de esta poblacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta. Ciudadela 24 de mayo de 1866.—El Presidente.—El Teniente 2.º de Alcalde.—Antonio Jamet.—P. A. D. A.—Santiago Simó, Srío.

Pliego de condiciones con arreglo á las que el Ayuntamiento saca á pública subasta la empresa de la renovacion y recomposicion de los empedrados de las calles, plazas y aceras de la misma desde 1.º de Julio del corriente año hasta fin de Junio de 1867.

Condiciones económicas.

1.º El tipo de la subasta es el de un escudo doscientas milésimas por metro cuadrado.

2.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

3.º Dichas proposiciones deberán presentarse al Sr. Presidente de este Cuerpo desde las once á las doce de la mañana del día 25 de Junio próximo, que es el que se señala para la subasta, cuyo acto empezará á la referida hora de las doce de la mañana abriéndose los pliegos por el Sr. Alcalde en presencia del Regidor Sindico y de las demas personas que hubiesen presentado proposiciones. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por espacio de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado empate y se adjudicará á favor de la que presente mas ventajas á los fondos comunes.

4.º El Ayuntamiento satisfará al empresario cada quince dias el número de metros que hubiere empedrado, despues de quedar revisado por el Regidor comisionado y el maestro nombrado al efecto.

5.º Para la seguridad de cuanto quede obligado el empresario, deberá dar fianza dentro de tercero dia despues de obtenido el remate la aprobacion del M. I. señor Subgobernador de esta Isla por la cantidad de 450 escudos.

6.º Faltando el contratista al cumplimiento de cada una de las condiciones facultativas que se indicarán, quedará de hecho rescindido el contrato y sujeto al pago de los perjuicios que ocasionare.

7.º Será de cargo del rematante pagar los gastos que deben hacerse para el otorgamiento de escrituras, papel sellado y registro de hipotecas.

Condiciones facultativas.

1.º El tanto que pida el empresario se entenderá primer metro cuadrado.

2.º Será de su cargo el costear todos los jornales y materiales necesarios para desempedrar y empedrar.

3.º Las mezclas se compondrán de dos octavas partes de cal, tres de arena, y tres de las tierras que se hallen debajo de los actuales empedrados.

4.º Las mezclas deberán verificarse á presencia del Regidor encargado de los empedrados.

5.º Las piedras al empedrarlas deberán quedar bien unidas y asentadas sobre el firme de la calle y ponerlas nna lechada de mezcla hasta que estén llenadas sus juntas, con una ligera capa de arena.

6.º Al empezarse el empedrado de una calle, el Regidor comisionado marcará al empresario los declives que debe tener aquella.

7.º Será de cuenta del empresario el transporte de los escombros y del ripio que resulte en el sitio que se le designe:

8.º Quedará sugeto á las visitas que le hiciere el regidor encargado y el maestro que se designe, y en caso de advertirse alguna falta de construccion ú otra cualquiera deberá arreglarla sin demora hasta desempedrar y empedrar de nuevo si fuere necesario.

9.º Serán de cargo del empresario todos los instrumentos, herramientas y enseres que empleen en la construccion de los empedrados.

10. El Ayuntamiento podrá señalar el número de empedradores que deberá haber siempre que no escada de cuatro, los cuales serán de cargo del empresario.

11. Igualmente lo será el sacar y labrar la piedra viva del parage que le designe el Sr. Alcalde, y si resultase no ser de buena calidad deberá verificarlo de los demas sitios que le señale dicha autoridad.

12. Correrá asimismo á su cargo el transporte de la piedra á esta ciudad, descargándola en la calle ó paraje que designe el Regidor encargado.

13. Si al empedrar una calle, la piedra vieja que resultase fuese considerada por el concejal comisionado de buena calidad y medida, deberá el empresario labrarla y en tal caso solo percibirá una mitad de lo que hubiese de percibir siendo la piedra nueva.

14. Las piedras no podrán tener ménos de 25 centímetros de alto, 25 centímetros de largo en las estremidades de la cara superior y 24 centímetros en la inferior, debiendo ser plana la cara superior. Ciudadela 24 de Mayo de 1866.—El Presidente.—El Teniente 2.º de Alcalde.—Antonio Jamet.—P. A. D. A.—Santiago Simó, secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de _____ y morador en _____ enterado del pliego de condiciones para la subasta de los empedrados de las calles, plazas y aceras de esta ciudad, comprendida la piedra labrada para ello, inserto en el Boletín oficial número _____ conforme en un todo con lo prevenido en las condiciones de dicho pliego, se compromete á tener á su cargo la referida empresa desde primero de Julio del presente año hasta fin de Junio de mil ochocientos sesenta y siete por la cantidad de _____ escudos _____ milésimas por metro cuadrado. (Fecha y firma.)

Núm. 4087.

ANUNCIO.

El día 14 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar el remate en subasta pública del suministro del petróleo y aceite de olivo necesario para el alumbrado público á cargo de esta municipalidad, durante el año económico de 1866 á 1867, con arreglo al pliego de condiciones que subsigue.

Se advierte que en el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto licitacion á la voz entre los autores de ellas por un cuarto de hora solamente. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion. Mahon 2 Junio 1866.—El Alcalde.—Juan Mercadal.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro del petróleo y aceite necesarios para el alumbrado público á cargo de esta municipalidad.

1.º El arrendatario deberá facilitar todo el petróleo que se necesite para el alumbrado público desde el dia primero de Julio próximo hasta el treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

2.º Deberá ademas suministrar el aceite de olivo para los faroles de mano de los serenos de Mahon y de Villa-Carlos y demas que se necesita.

3.º El petróleo deberá ser de la clase superior procedente de los Estados-Unidos de América, y caso de que el arrendatario lo suministre de una calidad infima á la de contrata, lo que se conocerá si despide mal olor al arder, tiza los tubos ó no produce luz bastante resplandeciente, incurrirá en la multa de treinta escudos por cada vez que se observe, con obligacion de sustituirlo inmediatamente con el de primera clase, y de no verificarlo quedará nulo el arriendo, y perderá el depósito que espresa la condicion nona.

4.º El aceite de olivo tendrá que facilitar de la clase superior de Cataluña, so pena de incurrir en la multa de quince escudos cada vez que falte á esta condicion.

5.º Los tipos máximos que se fijan para la subasta son, á saber:

Petróleo. . . porron. . . 0 escudos 333 milésimas.

Aceite de olivo. . . cuartan. . . 2 escudos 500 milésimas.

6.º El remate se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados.

7.º El precio se espresará por letras y no en guarismos, y las proposiciones deberán estar sugetas á la fórmula siguiente:

D. _____ vecino de _____ mo conforme en hacerme cargo del suministro del petróleo y aceite de olivo necesarios para el alumbrado público á cargo de la Municipalidad de Mahon, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial de esta provincia número _____ por los precios siguientes;

Por porron de petróleo _____ escudos _____ milésimas.

Por cuartan de aceite de olivo _____ escudos _____ milésimas.

(Fecha y firma.)

8.º Toda proposicion que no se halle redactada en la forma y términos prevenidos en el artículo anterior, ó que contenga alguna cláusula condicional, será desechada.

9.º A cada uno de los pliegos deberá acompañar carta de pago justificativa de haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de cuarenta escudos, sin cuyo requisito no será admitida su proposicion; y terminado el remate podrán los licitadores retirar dicha suma, excepto el mejor postor que deberá aumentarla hasta doscientos escudos, continuando estos depositados en garantía del arriendo hasta su terminacion.

10. La subasta se verificará ante el Ayuntamiento el dia catorce del corriente

abriéndose á las once y media de la mañana, y recibiendo el Sr. Alcalde los pliegos de proposición hasta las doce los cuales no podrán retirarse después de entregados. A esta hora se procederá á la abertura y lectura de los pliegos á presencia de las personas que concurran al acto, y la subasta se adjudicará al proponente mas ventajoso.

11. El pago del arriendo se hará por mensualidades vencidas, dentro los tres dias siguientes á su vencimiento.

12. El arriendo deberá ser aprobado por el Sr. Subgobernador de esta isla para que obtenga su necesaria validez.

13. El arrendatario queda sujeto á las decisiones de las Autoridades administrativas en cuanto concierne á la inteligencia y cumplimiento de este contrato y á las responsabilidades consiguientes; con arreglo al Real decreto de 27 Febrero de 1852. Mahon 1.º de Junio de 1866. — El Alcalde Presidente. — Juan Mercadal. — El Secretario interino. — Juan J. Rodriguez.

Núm. 4088.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

En virtud de providencia de once del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias el predio Llenayra de estension de ciento cincuenta y una cuarteradas, un cuarton y ochenta y ocho destres sin la superficie de los caminos ni de las porciones enajenadas que están lavadas de jarmin en el plano que se halla de manifiesto en la escribanía del infrascrito, con casas rústicas y urbanas, sito en el término de la villa de Pollensa, que linda por el Norte con el predio Can Aloy, por el Sur con el torrente dicho de Llenayra, por el Este con el mar y por el Oeste con el predio Can Pont cuyo predio propio de D. Francisco de Asprer se halla justipreciado en la retasa practicada en treinta y ocho mil libras de esta moneda: Y se vende á instancia de Doña Maria Antonia de Asprer y otros acreedores para con su producto hacerles pago de la cantidad que alcanzan quedando señalado para el remate el dia primero de Julio próximo viniente á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los licitadores advirtiéndose que serán de cargo del comprador satisfacer los derechos de subasta, remate, alodio y demas que se ocasionen por este traspaso. Palma doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. — Ciriaco Perez de Larriba. — P. S. M. — Pedro Gazà.

Núm. 4089.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Manacor.

D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Mas Presbítero hijo de Guillermo y de Francisca Ana Vidal, natural de la villa de Campos muerto intestado en 30 de enero del corriente año para que en el término de veinte dias contados desde el en que se publique este edicto, comparezcan á deducirlo en el juicio de ab-intestato que radica en este dicho Juzgado y escribanía del refrendario, como ya lo han verificado Julian Mas y Rafael Puig en el concepto de marido y legítimo administrador de Francisca Bennasar, el primero hermano y esta última sobrina del finado, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. — Manacor once de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. — Leopoldo Bernar. — P. S. M. — José M.º Amer.

Núm. 4090.

D. Juan Bennasar y Bisquerra escribano del juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico: que en los autos tercería de dominio de que se hará mencion ha recaído la sentencia siguiente. — Sentencia. — En la villa de Inca á veinte y ocho de mayo de mil ochocientos sesenta y seis. D. Antonio Maria Vich juez de paz letrado, encargado de la judicatura de primera instancia de este partido vistos estos autos tercería de dominio promovida por Miguel Reinés sobre una media casa y corral situada en la calle mayor de la villa de Campanet, en diligencias ejecutivas contra Gabriel Reinés hermano de aquel de resultas de una causa criminal sobre hurto de coles. — Resultando que á Gabriel Reinés se le embargó una casa y corral situada en la calle Mayor de la villa de Campanet para responder con su producto la responsabilidad pecuniaria de los gastos y demás en la causa formada contra el mismo sobre hurto de coles, condenándosele á la multa de quince duros, tres cuartas partes de costas y los gastos del juicio. — Resultando que por no haber satisfecho ni multa ni costas dicho encausado, se mandó proceder por via de apremio contra la casa embargada. — Resultando que Miguel Reinés compareció solicitando el dominio de media casa y corral contra cuya casa entera se procedía creyéndola propia del sumariado Gabriel Reinés. — Resultando que el actor compró segun escritura pública de veinte de octubre de mil ochocientos sesenta y uno á Bartolomé Reinés hermano comun de los dos, la media casa demandada, y que la casa entera habia correspondido en la division de bienes paternos de ocho de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete al vendedor Bartolomé y al condenado Gabriel Reinés pro indiviso. — Resultando que conferi-

do traslado al promotor fiscal del juzgado y al referido ejecutado Gabriel Reinés, por haberle discurrido el término á este se acusó la rebeldia dándose por evacuado dicho traslado mandándose seguir los autos por su parte en los estrados del juzgado, y que el promotor fiscal se allana á la referida demanda por tercería de dominio y al entrego por tanto de la media casa y corral embargada. — Considerando que la pretension de Miguel Reinés queda justificada con los autos de division de bienes y de compra indicados y atendiendo al allanamiento del promotor fiscal. — Fallo: haber lugar á la tercería de dominio reclamada por Miguel Reinés mandando se desembargue media casa y corral de la embargada y queda á su libre disposicion, prosiguiéndose la subasta sobre la otra mitad que será dividida y separada de aquella, sin hacer especial condenacion de costas, insertándose esta providencia al tenor del artículo 4,490 de la ley de enjuiciamiento civil y entréguese á la parte de dicho Miguel Reinés los documentos originales que tiene solicitados por otrosi del escrito de veinte y tres del que rije dejándose en autos el correspondiente testimonio de los mismos todo con citacion contraria. Así su merced definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó de que doy fe. — Antonio Maria Vich. — Juan Bennasar escribano. — Y en virtud de lo mandado libro la presente en Inca á 29 de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis. — Juan Bennasar.

Núm. 4091.

EDICTO.

D. Guillermo Ignacio Mas abogado del ilustre colegio de esta capital y fiscal especial nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la instruccion del expediente en comprobacion de los grandes actos de abnegacion y caridad y los eminentes servicios prestados por don Manuel Sureda y Boxadors, durante el periodo calamitoso en que el cólera morbo asiático se desarrolló intensamente en esta ciudad el año próximo pasado; espiado el presente edicto, en conformidad á lo dispuesto en el artículo quinto del reglamento para la Orden civil de la Beneficencia, aprobada por S. M. en 30 Diciembre de 1857, á fin de que dentro el término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud de los referidos hechos, las cuales se admitirán por el infrascripto fiscal dentro el plazo señalado, en su casa habitacion calle San Bartolomé número 22 piso segundo. Palma 13 Junio de 1866. — Luis Guillermo Ignacio Mas.

Núm. 4092.

EDICTO.

D. Gabriel Roselló y Arrom licenciado en leyes, hago saber: Que en el expediente

que estoy instruyendo como fiscal nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, en justificacion de los extraordinarios servicios prestados por D. Joaquin Fiol vocal de la comision permanente de Salubridad durante el periodo calamitoso en que el cólera morbo-asiático se desarrolló intensamente en esta ciudad en el año próximo pasado, he dispuesto dar publicidad por medio del presente edicto á los citados servicios extraordinarios que consisten en los hechos siguientes:

Que D. Joaquin Fiol licenciado en Jurisprudencia, fué nombrado á propuesta del Sr. Alcalde de Palma en 12 de Setiembre del año último, vocal supernumerario de las Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad: que en la misma fecha fué designado para formar parte de la comision permanente de Salubridad creada por el Gobierno de provincia, con el objeto de que pudieran ser orilladas cuantas dificultades y entorpecimientos surgieran en aquellas críticas circunstancias, á cuya comision asistió constantemente, ejerciendo ademas el cargo de Secretario de la misma: que como abogado y persona inteligente, se encargó de las comunicaciones de la mayor importancia de la Junta municipal de Sanidad: que durante el cólera el señor Fiol llevó todo el peso de la Sociedad del gas, cuyo personal de fábrica quedó casi completamente diezclado, por la epidemia, venciendo todos los obstáculos, sin que quedase desatendido en lo mas mínimo el importante servicio del alumbrado público, á pesar de que en la fábrica iban á cada momento, por falta de personal, á interrumpirse los trabajos: que visitaba los coléricos y derramaba el consuelo y la limosna que su posicion le permitia, encontrándose en todas partes sin agobiarle el peso del Juzgado de paz del distrito de la Lonja de que, como primer suplente, estaba encargado, el hallarse al frente de la Sociedad del gas y el ser Secretario de la comision permanente de Salubridad pública que reclamaban su presencia todos los dias en el Gobierno de provincia ó en el Ayuntamiento.

Por tanto y á fin de que se puedan presentar reclamaciones, en pró ó en contra de la exactitud de los citados hechos, he señalado el plazo de veinte dias, durante los cuales serán aquellas admitidas. Palma 8 de Junio de 1866. — El fiscal. — Gabriel Rosello. — Gerónimo Sureda.

FOMENTO

DE LA POBLACION RURAL,
por el Escmo. Sr. D. FERNIN CABALLERO.

Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y politicas.

Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 páginas, se espnde en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al infimo precio de 12 reales cada ejemplar.

PALMA. — Imprenta de Guasp.